

LA SIGUIENTE ORDENANZA:

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DICTADO

N° 006.- /
VISTOS:

El Acuerdo N° 237/2026, de fecha 03 de Agosto de 2026, del Concejo Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio General N° 1.603, de fecha 11 de Agosto de 2026; teniendo presente la Festividad del Santuario de Nuestra Señora Guadalupe de Ayquina que se celebra anualmente en el Pueblo de Ayquina; la gran cantidad de personas que se congregan en la localidad, principalmente desde el 01 al 10 de Septiembre de cada año; la necesidad de determinar la vía de acceso al Santuario y regreso hacia la ciudad de Calama; la necesidad de reglamentar las actividades que se desarrollan durante esta Festividad; lo dispuesto en los Artículos 41° y 43° del D.L. N° 3.063; Ley N° 21.411, que modificó el Artículo 5° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 12.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; Decreto N° 2.421, de fecha 10.07.1964, que fija el Texto Refundido de la Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 36, de fecha 23.12.2024, de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 217, de fecha 27.02.2023, mediante el cual delega facultades para firmar Decretos Alcaldicios, a la Administradora Municipal, titular o subrogante, bajo la modalidad "Por Orden del Alcalde"; Ley N° 20.285, publicada el 20.08.2008, sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia), del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 1.943, de fecha 02 de Agosto de 2021, que modifica el orden de Subrogancia de Secretaría Municipal; Decreto Alcaldicio de Registro N° 5.997, de fecha 01 de Octubre de 2025, que nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, mientras se mantenga vacante el cargo de Secretario Municipal, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

O R D E N O

1°.- **APRUÉBASE** la **ORDENANZA MUNICIPAL DE LAS FESTIVIDADES DEL SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA GUADALUPE DE AYQUINA AÑO 2026**, de conformidad al Acuerdo N° 237/2026, de fecha 03 de Agosto de 2026, del Concejo Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio General N° 1.603, de fecha 17 de Agosto de 2026 y cuyo texto íntegro es el siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL FIESTA DE AYQUINA 2026
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Lo dispuesto en la **Ley N° 18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El **Decreto Ley N° 3.063**, sobre Rentas Municipales.
3. La **Ley N° 18.290**, Ley de Tránsito, respecto a la regulación del uso de vías públicas.
4. El **Decreto con Fuerza de Ley N° 725**, Código Sanitario, en materia de higiene, disposición de residuos, provisión de aguas y manipulación de alimentos.
5. El **Decreto Supremo N° 594** del Ministerio de Salud, sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.
6. La **Ley N° 19.925**, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
7. La **Ley N° 19.995** y el **Código Penal**, que prohíben y sancionan la explotación de juegos de azar ilegales.
8. La **Ley N° 20.920** (Ley REP), que fomenta el reciclaje y establece el marco para la gestión de residuos, reconoce la figura del reciclador de base.
9. La **Ley N° 21.020**, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
10. La **Ley N° 18.410**, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), y su normativa técnica asociada.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de acceso, comercio, aseo, tránsito, gestión ambiental y seguridad durante la festividad religiosa de la Virgen de Guadalupe de Ayquina, a celebrarse durante el mes de septiembre del año 2026 en la localidad de Ayquina, comuna de Calama.

ARTÍCULO 2º: Para la correcta aplicación e interpretación de esta Ordenanza y en concordancia con la normativa nacional, se entenderá por:

- **Comunero/a:** Miembro perteneciente a la comunidad indígena Lickanantay asentada en el territorio de Ayquina.
- **Arrendatario/a:** Persona natural o jurídica que adquiere el derecho a usar un espacio físico determinado a cambio de un pago, para fines comerciales temporales.
- **Comercio Establecido:** Aquel que se ejerce en un lugar fijo y delimitado (como cocinerías y kioscos), instalados mayoritariamente en el sector de ingreso del pueblo y en propiedades autorizadas.
- **Comercio Ambulante:** Toda actividad comercial que se ejerce en la vía pública, desplazándose o sin un local fijo establecido, regulado por la Ley de Rentas Municipales.
- **Reciclador de Base:** Trabajador de recolección, segregación y comercialización de residuos, reconocido formalmente bajo el amparo de la Ley N° 20.920 (Ley REP), encargado de la gestión de los Puntos Verdes.

TÍTULO II: DE LAS VÍAS DE ACCESO Y TRÁNSITO VEHICULAR

ARTÍCULO 3°: Las rutas de acceso vehicular hasta el Santuario de la Virgen de Ayquina serán determinadas e implementadas por Carabineros de Chile, en virtud de las facultades exclusivas que les otorga la **Ley N° 18.290 de Tránsito**, coordinadas previamente con la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Calama u otros organismos competentes.

TÍTULO III: DEL COMERCIO, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4°: La distribución espacial de los comerciantes será responsabilidad de la Comunidad y/o del arrendatario del lugar. Competerá a la Municipalidad de Calama exclusivamente el cobro de los Derechos Municipales por el ejercicio de la actividad comercial, los cuales se registrarán estrictamente por la **Ordenanza Local de Derechos Municipales Varios** vigente, amparada en el **D.L. N° 3.063**.

Todo comerciante que desarrolle más de un giro en su puesto o local deberá pagar derechos municipales por cada giro autorizado, conforme a los valores establecidos **Ordenanza Local de Derechos Municipales Varios** vigente, amparada en el **D.L. N° 3.063**. La constatación en terreno de giros adicionales no declarados será causal de decomiso inmediato en las especies correspondientes y denunciadas al Juzgado de Policía Local.

El permiso pagado debe estar obligatoriamente puesto en un lugar visible.

ARTÍCULO 5°: Los comerciantes deberán gestionar y pagar los permisos correspondientes bajo el siguiente cronograma:

1. **Recepción de nóminas:** Las nóminas de comerciantes deben presentarse en el Departamento Andino hasta el **23 de agosto de 2026**, unidad que la remitirá a la Dirección de Finanzas.
2. **Plazo de pago regular:** Del **26 al 30 de agosto de 2026**, de 08:30 a 12:30 horas.
3. **Pagos fuera de plazo:** Estarán afectos a multas e intereses legales. Podrán realizarse según las instrucciones emanadas por el Departamento Andino (vía correo electrónico o notificación de Inspectores Municipales).

ARTÍCULO 6°: El derecho a funcionamiento se hará efectivo sólo cuando el comerciante se instale en el local asignado y exhiba el comprobante de pago municipal. Los locales de expendio de alimentos (cocinerías) deberán contar obligatoriamente con la Resolución Sanitaria de Funcionamiento emitida por la **SEREMI de Salud (Art. 69, Código Sanitario)** u autorización respectiva. Será obligación acatar cualquier exigencia emanada de dicha autoridad.

ARTÍCULO 7°: Queda estrictamente prohibida la instalación de comercio ambulante o estacionado en la vía de acceso principal del pueblo y en el tramo comprendido desde la barrera de control hasta la iglesia. El incumplimiento facultará a Carabineros e Inspectores Municipales para el **decomiso de especies** y la citación al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 8° (Prevención de Incendios): Las cocinerías y kioscos deberán respetar el sitio demarcado. En cumplimiento del **Decreto Supremo N° 594 del MINSAL:**

- Todo puesto debe contar con un extintor de polvo químico seco (PQS) de 6 kg, multipropósito, visible, certificado y con mantención vigente.
- Las cocinerías que utilicen aceites o grasas requerirán adicionalmente un **extintor Clase K** de 6 kg.
- Las cocinillas o anafes para freír deberán ubicarse en el interior del puesto, aislados del tránsito de público para evitar quemaduras.

ARTÍCULO 9° (Prohibiciones Comerciales):

1. Se prohíbe la venta o exhibición de artículos que atenten contra el pudor, las buenas costumbres o el carácter religioso de la festividad.
2. En estricto apego a la **Ley N° 19.995** y el **Código Penal**, se prohíbe absolutamente la instalación, uso y explotación de máquinas de juegos de azar ilegales. Las especies serán decomisadas y los responsables denunciados al Ministerio Público.
3. En virtud de la **Ley N° 19.925**, se prohíbe terminantemente la entrega de permisos transitorios para la **venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas** antes y durante toda la celebración.
4. Se prohíbe la venta de productos que atenten contra la Ley de Propiedad Intelectual e Industrial.

ARTÍCULO 10°: El plazo máximo e improrrogable para el desarme y retiro total de las instalaciones comerciales será el **11 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas**. El lugar deberá quedar libre de residuos.

TÍTULO IV: DEL ASEO, ORNATO, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 11° (Residuos Domiciliarios y Comerciales): En concordancia con el **Código Sanitario:**

1. Los residuos deberán disponerse exclusivamente en bolsas plásticas herméticamente selladas. Si el peso excede los límites seguros para su manipulación (Ley del Saco), deberá utilizarse doble bolsa o dividirse la carga.
2. Las bolsas deben depositarse en las calles principales o en los contenedores dispuestos por el municipio. Se prohíbe depositarlas en pasajes de difícil acceso.
3. **Horarios:** La disposición de residuos en la vía pública será exclusivamente en horario nocturno, de **23.00 a 05.00 horas**. La recolección municipal se efectuará entre las **05:00 y 07:00 horas**.
4. Todo comerciante debe mantener un receptáculo con bolsa en su local para uso de sus clientes.

ARTÍCULO 12° (Gestión Ambiental y Reciclaje): En aplicación de la **Ley N° 20.920 (Ley REP)** y la Ordenanza Ambiental Municipal N° 001/2018:

1. La Dirección de Medio Ambiente, en coordinación con la Comunidad, instalará **Puntos Verdes** para la recolección de botellas PET, latas de aluminio y cartón.
2. La operación de estos puntos estará a cargo de **Recicladores de Base** autorizados, quienes acopian el material en maxi-sacos o jaulas, debiendo presentar un informe de trazabilidad al municipio.
3. Se prohíbe depositar escombros, tierra, vidrios rotos, aceites industriales/comerciales o material fecal en los contenedores municipales o puntos verdes.
4. Se prohíbe desechar jeringas y agujas en los residuos domiciliarios que se depositan en los contenedores municipales.
5. Se prohíbe el depósito de carbones incandescentes en los contenedores de basura.

ARTÍCULO 13° (Protección del Entorno): Queda estrictamente prohibido botar basura, residuos líquidos o escombros en lugares no autorizados (quebradas, ribera del río, cursos de agua, sitios eriazos). Asimismo, se **prohíbe la quema de basura** a cielo abierto.

ARTÍCULO 14° (Servicios Higiénicos): El municipio licitará y dispondrá de baterías de **baños químicos** en cumplimiento del **D.S. N° 594 MINSAL**. Su administración podrá ser delegada a agrupaciones de la localidad, quienes serán responsables de mantener: aseo continuo, provisión de agua para lavado de manos, jabón líquido, papel absorbente y papel higiénico.

ARTÍCULO 15° (Tenencia de Mascotas): Rige plenamente la **Ley N° 21.020 (Ley Cholito)** y las Ordenanzas N° 003 y N° 005. Los animales de compañía deberán transitar con sujeción (correa) y supervisión, debiendo sus dueños recoger las heces.

TÍTULO V: DEL TRANSPORTE Y ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 16° (Restricciones de Tránsito): Se prohíbe el ingreso de vehículos particulares al poblado desde el **01 de septiembre a las 09:00 horas hasta el 10 de septiembre de 2026**.

- **Excepciones:** Vehículos de emergencia (Ambulancias, Bomberos), vehículos policiales, vehículos municipales en servicio, y aquellos particulares que cuenten con un salvoconducto oficial emitido por la Comunidad o el Departamento Andino para estacionar en recintos privados.

- Carabineros controlará las barreras de acceso. Destruir, forzar o evadir dichas barreras será sancionado conforme a la **Ley N° 18.290**, debiendo el infractor costear los daños al patrimonio fiscal.

ARTÍCULO 17° (Zonas de Estacionamiento):

1. **Vehículos Fiscales/Emergencia:** Habrá una zona exclusiva señalizada por el Municipio próxima al camino de la procesión y la Posta Médica. Queda prohibido el estacionamiento de particulares en el sector Nor-Oriente (Posta Médica).
2. **Particulares:** La habilitación, control y seguridad de los sectores de estacionamiento para peregrinos será de exclusiva gestión de la comunidad administradora, entendiéndose dichos recintos como espacios privados no sujetos a la custodia o vigilancia directa del personal municipal

TÍTULO VI: DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y REDES DE AGUA

ARTÍCULO 18° (Energía Eléctrica): En resguardo de la seguridad pública y previniendo sobrecargas que generen incendios:

1. Se permite la instalación de **máximo una (1) ampolleta LED** o de bajo consumo (máx. 10W) por habitación/puesto.
2. Queda estrictamente prohibido el uso de artefactos de alto consumo térmico (refrigeradores, hervidores, hornos eléctricos, lavadoras). Las interrupciones por sobreconsumo serán responsabilidad del usuario, sin derecho a reposición técnica municipal.
3. **Conexiones irregulares:** Las conexiones clandestinas ("colgaduras") al tendido eléctrico serán desconectadas inmediatamente y denunciadas conforme a la **Ley N° 18.410 de la SEC** y el Código Penal (hurto de energía).
4. Queda prohibida la instalación de equipos generadores a combustible (gasolina/diésel) al interior de espacios cerrados sin ventilación, por el riesgo mortal de intoxicación por Monóxido de Carbono (CO).

ARTÍCULO 19° (Suministro de Agua):

1. El Municipio **no** suministrará agua potable a la red domiciliaria. La red domiciliaria existente será considerada "Agua No Potable" y de uso exclusivo para servicios sanitarios (W.C.).
2. El Municipio proveerá estanques de 5.000 y 10.000 litros debidamente rotulados ("AGUA POTABLE" / "AGUA NO POTABLE") ubicados en puntos estratégicos.
3. Será de responsabilidad exclusiva de cada peregrino, comerciante y bailarín proveerse de agua potable envasada (bidones) para consumo humano y preparación de alimentos.

TÍTULO VII: DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, COMUNICACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20° (Comunicaciones): La radio de comunicaciones VHF/UHF instalada en el pueblo será de uso exclusivo para operaciones municipales y gestión de emergencias (Bomberos, SAMU, Carabineros). Se prohíbe su uso para fines personales o por terceros. Se prohíbe el ingreso peatonal y vehicular de civiles a la zona de pozos de decantación señalizada. Quienes infrinjan esta restricción e ingresen de forma temeraria, asumirán los riesgos asociados a su actuar imprudente.

ARTÍCULO 21° (Protección del Patrimonio): En virtud de la **Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales** y la normativa de bienes de uso público, se prohíbe la ejecución de rayados, grafitis, destrucción o alteración del mobiliario urbano, fachadas y, muy especialmente, de la Iglesia y recintos ceremoniales. Todo infractor será puesto a disposición del Ministerio Público por el delito de daños.

TÍTULO VIII: OTRAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22° (Fuegos Artificiales): Se prohíbe el uso de fuegos artificiales ya sean sonoros o bengalas de luces y en todas sus formas, tanto para personas, grupos, bailes u organizaciones como federaciones o centrales de bailes.

Si una persona, un grupo de baile o una federación o central utilizan en sus grupos de bailes los productos antes señalados, podrán ser sancionados tanto individual como institucionalmente.

ARTÍCULO 23° (Doble Instalación o Cesión de Puestos): Se prohíbe tener más de un puesto y permiso comercial y a su vez, no se puede ceder el permiso a terceras personas, siendo este personal e intransferible

TÍTULO VIII: FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 24° (Competencia): La fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las competencias de la SEREMI de Salud, la Autoridad Sanitaria y el Servicio Nacional de Aduanas u otros fiscalizadores en sus respectivas áreas.

ARTÍCULO 25° (Sanciones): Toda infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, que no tenga una sanción específica establecida en una Ley superior (Tránsito, Penal, Sanitaria, Rentas), será denunciada al Juzgado de Policía Local de Calama y sancionada con una multa a beneficio municipal que fluctuará entre **1 y 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.)**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la **Ley N° 18.695**, cuya determinación corresponderá al magistrado de acuerdo a la gravedad y naturaleza de la infracción.

ARTÍCULO 26° (Procedimiento de Decomiso): Si se debe realizar un decomiso se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- El inspector/a levantará un acta de constatación en terreno, indicando la infracción y las especies afectadas.
- Se procederá con el retiro inmediato de las especies, en presencia del comerciante o testigos.
- Las especies decomisadas serán trasladadas a custodia municipal.
- Se remitirá denuncia al Juzgado de Policía Local, el cual determinará el destino de las especies (devolución, remate o entrega a instituciones de beneficencia).
- En caso de mercaderías perecibles en buen estado, podrán ser entregadas directamente a instituciones de beneficencia, previa acta de recepción.

ARTÍCULO 27° (Casos no Previstos): Cualquier situación emergente de carácter administrativo u operativo no contemplada en esta Ordenanza será resuelta en terreno por el Coordinador General Municipal designado, en consulta con las Direcciones correspondientes.

2°.- Publíquese la presente Ordenanza en la Página Web del Municipio.

3°.- Transcribese la presente Ordenanza a la Prefectura de Carabineros de la Provincia de El Loa, Primera Comisaría de Carabineros, Delegación Provincial El Loa; SEREMI de Salud, Oficina El Loa y póngase en conocimiento de las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales y del Juzgado de Policía Local, para los fines a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



ALBERTO VASQUEZ ALBORNOZ
Secretario Municipal Subrogante



ELIECER CHAMORRO VARGAS
Alcalde

DISTRIBUCIÓN: Prefectura de Carabineros Provincia El Loa; Delegación Presidencial Provincia El Loa; Bomberos de Calama; Administradora Municipal; Alcaldía; A todas las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales; Asesoría Jurídica; Asesoría Urbana; Juzgado de Policía Local; Transparencia; SUDET; ANDINO, INSPECCIÓN; SEGURIDAD PÚBLICA, Archivo.

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DICTADO
LA SIGUIENTE ORDENANZA:

N° 007.- /

VISTOS:

El Acuerdo N° 257/2026, de fecha 12 de Agosto de 2026, del Concejo Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio General N° 1.717, de fecha 21 de Agosto de 2026; teniendo presente la celebración del Aniversario de la Independencia Nacional; Decreto Alcaldicio General N° 1.478, de fecha 22 de Julio de 2026, que aprueba la conformación de la Comisión Municipal denominada "Fiestas Patrias, año 2026"; la necesidad de regular el funcionamiento de las Ramadas, Cocinerías y Kioscos en la comuna de Calama, durante los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de Septiembre de 2026, correspondiente a la **CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRIAS AÑO 2026**, en terrenos ubicados en la Ex Finca San Juan; D.L. N° 3.063; Ley N° 21.411, que modificó el Artículo 5° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 20.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 36, de fecha 23.12.2024, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 2.421, de fecha 10.07.1964, que fija el Texto Refundido de la Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Ley N° 20.285, publicada el 20.08.2008, sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia), del Ministerio Secretaría General de la Presidencia Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 1.943, de fecha 02 de Agosto de 2021, que modifica el orden de Subrogancia de Secretaría Municipal, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

O R D E N O

1°.- **APRUEBASE** la **ORDENANZA MUNICIPAL DE "FIESTAS PATRIAS AÑO 2026"**, de conformidad al Acuerdo N° 257/2026, de fecha 12 de Agosto de 2026, del Concejo Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio General N° 1.717, de fecha 21 de Agosto de 2026 y cuyo texto íntegro es el siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL "FIESTAS PATRIAS 2026"

TÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO N° 1: Para todos los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá los siguientes conceptos:

Comisión Municipal: Se compone por los funcionarios municipales según Decreto General Nro. 1478 de fecha 22/07/2026.

Ramada (G): Negocio autorizado para la elaboración y expendio de comidas, expendio de alcohol, atención en mesas, con espectáculos y pista de baile, con vista al interior, debiendo difundirse música folclórica chilena a lo menos en un 70%. en horario de alta afluencia de público (17:00 a 23:00 horas). Este deberá contar con la autorización de la SEREMI de Salud. Por otra parte, deberá contar con baños para el público y guardias de seguridad que tengan curso OS-10.

Cocinería (A): Negocio autorizado para elaboración y expendio de comidas, expendio de alcohol, atención en mesas interiores y patio de comidas. Los locales deberán estar conectados obligatoriamente al sistema de recolección aguas grises, el que será determinado por los técnicos del Sub departamento de Operaciones de la Municipalidad. En relación a la música deberá difundirse música folclórica chilena. Estos deberán contar con la autorización de la SEREMI de Salud.

Kioscos: **Kioscos de alimentos al paso (B):** Entendiéndose por esto, aquellos que no requieren mayor elaboración, tales como: anticuchos, sándwich, sopaipillas, confites, churros y otros análogos, quedando prohibido la instalación de mesas y sillas para la atención de público y la comercialización de bebidas alcohólicas. Estos deberán contar con autorización de la SEREMI de Salud.

Kioscos de venta de confites (C): correspondiendo a aquellos que comercializan confites debidamente permitidos por la SEREMI de Salud.

Locales de juegos de destreza (C) (D): tómbolas, tiro al blanco, pesca milagrosa, entre otros. A objeto de prevenir accidentes, deberá contar con la aprobación del área de prevención de riesgos de la IMC y disponer de un protocolo de atención de usuarios en caso de accidentes.

Kiosko de Artesanía (E): Expenden artículos confeccionados a mano y con materias primas, incluyéndose además la comercialización de manualidades.

Kiosko de Lotería (F): Juego de azar que consiste en una serie de tablas de cartón con varios números en su interior, de los cuales se tiene una tómbola en su interior con bolitas en su interior.

Food Truck: Vehículo adaptado para la preparación y venta de alimentos, que se desplaza de un lugar a otro para ofrecer sus servicios a la gente. Deberá contar con autorización de la SEREMI de Salud y habilitado para venta de comida al paso como empanadas, papas fritas, sándwich, bebestible, excepto alcohol. Se prohíbe la instalación de mesas y sillas afuera del área autorizado.



TÍTULO II: DE LA POSTULACIÓN, CUPOS DISPONIBLES Y SORTEO

ARTÍCULO N° 2: Los interesados en participar de las Ramadas Populares 2026 que se realizarán en el marco de la celebración de las Fiestas Patrias de la comuna de Calama, deberán presentar sus antecedentes los días viernes 07 y 14 de agosto, en la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Calama, en horario de 8:30 hrs. a 13:00 hrs.

Aquellos que postulan de **forma particular**, deberán entregar:

- Formulario de postulación el cual debe contener nombre completo, número de RUT, dirección particular, número telefónico fijo y móvil, correo electrónico propio u otro que facilite el contacto, y especificar su postulación al puesto, ya sea ramadas, cocinerías o kioscos, además, debe quedar expresamente señalado los artículos que se comercializarán.
- Copia por ambos lados del carnet de identidad, el que debe encontrarse vigente y, para el caso de personas extranjeras, con residencia definitiva en el país (Se adjunta formato tipo).

Aquellos que postulan a través de **asociaciones, sindicatos, agrupaciones u otro tipo de organización de derecho**, interesadas en participar de las Ramadas Populares 2026, deberán cumplir con lo siguiente:

- Ser representado/a por una persona que cuenta con la personería respectiva de la agrupación, la que debe ser acreditada a través de una copia de sus estatutos o extracto de los mismo que dé cuenta de la representación, adjuntando certificado de vigencia de la organización y de su directorio.
- Copia del libro de socios de la organización.
- Nómina de postulantes en que se detalle nombre completo, RUT, dirección particular, número telefónico de contacto fijo y/o celular, correo electrónico propio u otro que facilite el contacto, y especificar su postulación a puesto, ya sea ramadas, cocinerías o kioscos.
- Copia del carnet de identidad de cada persona por ambos lados, el que debe encontrarse vigente y, para el caso de personas extranjeras, con residencia definitiva en el país.
- Importante establecer que las organizaciones deberán ser locales, es decir, demostrar domicilio en Calama.
- Las agrupaciones deberán contar con una antigüedad mínima de un año, acreditada mediante certificado de vigencia emitido por el organismo competente.

Nota: Los representantes de las agrupaciones no podrán generar cobro a sus asociados costo adicional del cobrado por el Municipio.



ARTÍCULO N°3: Los comerciantes interesados deberán presentar una solicitud individual y única, atendiendo su condición de personal e intransferible del permiso Municipal, tanto para los particulares como agrupaciones. No se aceptará bajo ninguna modalidad la modificación de la nómina que se presente por parte de las agrupaciones que participarán de la actividad, siendo responsabilidad de los dirigentes o representantes velar por la correcta entrega de la información de sus asociados. De desistir de la postulación o no cumplir con requisitos algún socio, éste no podrá ser reemplazado.

ARTÍCULO N° 4: La cantidad de cupos disponibles serán entregados con el siguiente detalle:

- Agrupaciones 150 cupos máximos, con una asignación máxima de 23 cupos por organización.
- Particulares 50 cupos máximos.
- Ramaderos 104 cupos máximos.
- Food Truck 10 cupos máximos

La comisión organizadora, revisará y evaluará las nóminas de las distintas organizaciones y las postulaciones de particulares, entre los días 10 al 14 de agosto.

ARTÍCULO N° 5: Las Agrupaciones se someterán a sorteo de su ubicación el día Martes 18 de agosto a las 15:00 hrs., lugar por confirmar por la comisión organizadora. En aquel caso que la suma del total de las nóminas de las agrupaciones supere los 150 cupos, los asistentes deberán someterse a sorteo de participación de forma individual al día siguiente.

El sorteo de participación para los particulares, que no pertenecen a ninguna organización, se realizará el día jueves 20 de agosto a las 15:00 hrs, en la Cancha Municipal, en que se asignará el número del sitio donde funcionarán las Ramadas, Kioscos y Cocinerías.

Los interesados deberán estar presentes al momento del sorteo, presentando su cédula de identidad respectiva. Para estos sorteos, no se aceptarán cartas poder en representación de terceros. Aquellos comerciantes que no hubieran sido adjudicados, quedarán en una lista de espera priorizada según por orden de llegada, día y hora en oficina de partes, la que irá corriendo una vez se liberen puestos ya sea por no pago del permiso municipal o por desistimiento del puesto.

No obstante las indicaciones anteriores, la Ilustre Municipalidad de Calama se reserva el derecho de cambiar el uso de los sitios que no sean sorteados en su oportunidad.

ARTÍCULO N° 6: Las personas que se adjudiquen cocinerías y ramadas y que soliciten la autorización especial transitoria para expendio de alcoholes, conforme al artículo 19 inciso tercero de la Ley N°19.925, deberán presentar su certificado de antecedentes para fines especiales al día y la declaración jurada notarial de no tener ningún impedimento señalado en el artículo 4° de la ley antes citada, debiendo, además, pagar un valor ascendente a 0.38 U.T.M. diario.-

La autorización especial transitoria para el expendio de Bebidas Alcohólicas, será por los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2026 y por otro periodo los días 18, 19 y 20 de Septiembre de 2026, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 19, inciso 3° de la Ley de Alcoholes.

Para asegurar la correcta tramitación del permiso de expendio de bebidas alcohólicas se debe contemplar un tiempo mínimo de 7 días hábiles.



TÍTULO III: DEL PAGO

ARTÍCULO N° 7: Los montos de los Derechos Municipales a cobrar de los rubros autorizados para comercializar en las Ramadas Populares 2026 son los siguientes:

•	Ramadas	:	0.75	U.T.M. diarios
•	Cocinería	:	0.38	U.T.M. diarios
•	Kiosco de confites	:	0.20	U.T.M. diarios
•	Kiosco de alimentos al paso	:	0.20	U.T.M. diarios
•	Kioscos de artesanía	:	0.15	U.T.M. diarios
•	Kioscos de lotería	:	0.38	U.T.M. diarios
•	Kioscos juegos chicos (Ruleta, pesca milagrosa, etc.)	:	0.15	U.T.M. diarios
•	Kioscos juegos grandes (Tiro al blanco, monos porfiados, etc.)	:	0.23	U.T.M. diarios
•	Derecho a piso	:	0.0038	U.T.M. diarios (por mtr2)
•	Food Truck	:	0.21	U.T.M. diarios
•	Parque entretenciones (Camas elásticas, juegos inflables, etc.)	:	0.19	U.T.M. diarios
•	Cobro de consumos básicos (luz, agua, extracción de basura)	:	0,0053	U.T.M. diarios

Las Instituciones sin fines de lucro que soliciten permisos para las instalaciones de cocinerías y kioscos, deberán pagar el valor mínimo de funcionamiento ascendente a 0.04 U.T.M. diarios, además, todas las instalaciones deberán cancelar servicios tales como; energía eléctrica (SEC), agua y retiro de basura por un valor a determinar a partir del costo total de implementación y operación de las Ramadas Populares, que será dado a conocer el día de realización de los diferentes sorteos.

Los respectivos permisos municipales deberán ser cancelados en el Departamento de Rentas, Dirección de Finanzas, de la Ilustre Municipalidad de Calama, ubicada en Avda. Vicuña Mackenna 2001, desde el día lunes 24 de agosto al día lunes 31 de agosto. De no respetar el plazo indicado, se deberá reajustar el permiso al valor de la UTM del mes de septiembre 2026. Importante es tener presente que, realizado el sorteo y firmada la carta de aceptación, se girarán los permisos en el departamento de Rentas Municipal, obligando de esta forma su cancelación, que de no realizar el pago será sancionado con multa o de cancelar el permiso y no hacer uso del mismo, no será reintegrado el monto pagado.

ARTÍCULO N° 8: La persona que habiendo participado en el sorteo correspondiente, se adjudique un puesto y posterior al pago de los derechos Municipales que correspondan, lo rechace, no tendrá derecho a la devolución del pago ni indemnización de ninguna especie. Como así mismo, aquel locatario o comerciante al que se le hubiere clausurado el local por incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza u otra que le compete, tampoco tendrá derecho a la devolución del permiso cancelado o indemnización alguna, siendo sancionado con una multa máxima de 5 UTM a favor de las arcas municipales y quedando impedido además de participar en las próximas Ferias Temáticas anuales.



TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y OTRAS EXIGENCIAS

ARTÍCULO N° 9: el funcionamiento de las Ramadas, Cocinerías y Kioscos en la Comuna de Calama, los días: 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de Septiembre de 2026, correspondiente a la **CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRIAS**, en terrenos ubicados en la Ex Finca San Juan, en los horarios de funcionamientos que serán los siguientes:

DIA	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
Martes 15 de Septiembre	Corte de Cinta: 19:00 horas Inauguración Oficial: 20:00 horas. Funcionamiento hasta las 24:00 horas.
Miércoles 16 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 02:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 24:00 horas.
Jueves 17 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 02:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 24:00 horas.
Viernes 18 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 02:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 24:00 horas
Sábado 19 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 02:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 24:00 horas
Domingo 20 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 02:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 24:00 horas

- Los terrenos destinados para la instalación de ramadas, cocinerías y kioscos estarán disponibles para los locatarios a partir del día 28 de Agosto.

Cronograma de Instalación de Ramadas, Cocinerías y Kioscos – Fiestas Patrias

- **26 al 31 de Agosto:** Armado y habilitación de puestos.
- **01 al 08 de septiembre:** Ejecución de empalmes eléctricos por parte del equipo técnico autorizado.
- **01 al 14 de septiembre:** Instalación de encarpado en cada puesto.

Importante: Se debe respetar rigurosamente el cronograma establecido por la organización. El incumplimiento de las fechas señaladas podría generar retrasos significativos en el desarrollo general del evento, afectando tanto a la planificación como a la operatividad de todos los locatarios.

- El día **15 de Septiembre de 2026**, a las 19:00 hrs. se realizará el acto de Corte de Cinta y posteriormente, a las 20:00 hrs. se realizará el acto de inauguración oficial de las ramadas populares. El funcionamiento se autorizará a contar desde las 10:00 hrs. de ese mismo día.



- Los locales que expendan alcohol, deberán regirse al horario establecido en la Ley N°19.925 en su artículo 21° inciso 4° y en el artículo 42° de la Ordenanza Municipal de expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO N° 10: En días de funcionamiento de las ramadas populares en las siguientes calles:

- Calle Federico Errázuriz entre Vía Parque Oriente y Juan José Latorre.
- Calle Vía Parque Poniente entre Hernán Cortés y Avenida Chorrillos.
- Calle Los Yuplex entre Vía Parque Oriente hasta Vía Parque Poniente.

A partir de lo expuesto, se informa que queda prohibido el ingreso de vehículos a las calles señaladas para el abastecimiento de locales, debido al riesgo de colisión con pilares estructurales y posible rotura del encarpado.

En cuanto al sector del escenario principal, solo se permitirá el ingreso de vehículos de descarga entre las 09:00 y las 11:00 horas, sin excepción. Fuera de dicho horario, la mercadería deberá ser ingresada a través de las vías peatonales, utilizando carros pequeños adaptados, cuyas dimensiones no superen un metro.

Asimismo, queda estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos particulares o de abastecimiento en el área destinada al escenario. Este espacio estará exclusivamente reservado para vehículos del personal de producción, de seguridad y de emergencia.

Ante cualquier incumplimiento de estas disposiciones, el vehículo será infraccionado por parte de Inspectores Municipales.

Los vehículos de emergencia y servicios tendrán acceso para realizar los trabajos propios de su respectiva área.

ARTÍCULO N° 11: Obligatoriamente, todos los locales deberán tener izada la bandera nacional y la bandera de Calama en el frontis de su local y cuyas dimensiones serán de 0.80 X 1,20 metros durante los días en que se realice esta celebración.

Asimismo, todos los frentes de los locales deberán ser de color blanco, como así, los contra-frentes de aquellos que estén dispuestos hacia el público, sin perjuicio de la ornamentación que cada locatario disponga. Se deberá resguardar que no quede expuesto algún elemento de la infraestructura que pudiera causar daño al público, ya sean cables, tornillos, barras metálicas u otros que sea evaluado como un riesgo por el área de Prevención de Riesgos de la Ilustre Municipalidad de Calama o Inspectores Municipales.

El incumplimiento será sancionado con multa a beneficio Municipal de 1 a 3 U.T.M.

Las instalaciones deberán estar completamente armadas y empalmadas al día 14 de Septiembre de 2026. El mismo día señalado, se efectuarán pruebas de líneas, potencias, empalmes, etc. con personal Municipal, por lo que no habrá más plazo ni factibilidad que se instalen posterior a la fecha y hora indicados previamente por personal municipal.

El comerciante que no diere cumplimiento a los plazos establecidos precedentemente, será sancionado con multa a beneficio Municipal de hasta 5 U.T.M.

Sin perjuicio de lo anterior, la I. Municipalidad de Calama, se reserva el derecho de disponer de aquellos sitios que no cumplan con el plazo de instalación, quedando exenta del pago de indemnización ni devolución de ninguna especie al comerciante que se lo hubiere adjudicado en alguno de los sorteos.



ARTÍCULO N° 12: En la construcción de kioscos, cocinerías y ramadas, deberán utilizarse, paneles de madera o estructuras metálicas revestidas con material sólido en buen estado de conservación y pintura, especialmente, la zona destinada a la elaboración de alimentos.

Las cocinerías y kioscos deberán tener una altura uniforme de 3.00 metros y 2.60 metros respectivamente.

Cada local deberá contar con sus propias estructuras, no pudiendo utilizar las instalaciones colindantes, y no se permitirá la instalación de estructuras metálicas cuya vía de acceso sea por el costado de éstas.

Por seguridad, queda expresamente prohibido disponer de maderas, parrillas, sacos de carbón, lonas u otros elementos en pasillos de circulación del público y que representen un obstáculo en caso de producirse una emergencia.

Queda estrictamente prohibido el uso de los siguientes materiales: latas de tambores, calaminas viejas, cartones, alambres, sacos, lonas o telas y en general, todo material de desecho que desmejore el aspecto del sector.

En el caso de las ramadas con el objeto de relevar el patrimonio natural y cultural de Calama, sólo se autorizará el uso y extracción de la especie arbustiva nativa "Brea" (*Tessaria absinthioides*), exclusivamente desde zonas agrícolas debidamente autorizadas por sus dueños. Se encuentra estrictamente prohibido extraer esta especie arbustiva desde la ribera del río Loa en toda su extensión para este fin. Prohíbese el uso de ramas de árboles nativos y exóticos.

Queda estrictamente prohibido afianzarse y/o utilizar la estructura dispuesta por el Municipio en el sector cocinería.

Se deben respetar las ubicaciones asignadas a los locatarios como la distribución del recinto de Ramadas en general, no haciendo ocupación de espacio destinado a otros fines (pasillos, accesos, salidas de emergencia o cualquier sitio reservado por la Unidad de Prevención de Riesgos y/o Inspección Municipal).

Los locatarios que no cumplan con la presente disposición serán sancionados con multa a beneficio municipal de 1 a 3 U.T.M. y no serán considerados para participar en futuras actividades organizadas por la I. Municipalidad de Calama durante el presente año y durante el año 2026.

Elementos técnicos mínimos para instalaciones eléctricas provisionales de ramadas, cocinerías, kioscos y lotas.

1.- GENERADOR:

- El generador debe estar instalado en un espacio cerrado que sólo debe ser operado por personal técnico autorizado.
- Debe estar conectado a una puesta a tierra según su capacidad eléctrica.
- Debe tener un tablero cerca con parada de emergencia, caja metálica aterrizada y protección general omnipolar en este caso tetrapolar.

2.- REDES AÉREAS:

- Las redes aéreas deben tener conductores aislados.
- Los postes metálicos deben ser aterrizados.
- Los empalmes a los puestos debe ser con cordón concéntrico de 2x6 mm² en buen estado.



3.- PUESTOS DE HASTA 10 MT2.

- **Tablero** PVC de 8 puestos a lo menos, un automático general de 2x16A, un diferencial de 2x25A como general, solo conductor cordón 3x1,5 mm2, tubo EMT 20 mm, caja distribución metálica, una luz de 40 W o dos luces de 20 W LED, un enchufe triple con alveolos protegidos.
NOTA: Para los puestos, cocinerías o ramadas de más mt2, se deberá instalar una luz y un enchufe cada 10 mt2 como mínimo.
- Los tableros de cocinerías deben instalar tableros de acuerdo a la cantidad de circuitos de alumbrado y enchufes de cada caso en particular.
- Todos los puestos, cocinerías o ramadas deben instalar una tierra de protección y una tierra de servicio separadas a 2 mts. una de otra.

ARTÍCULO N° 13: Todo local deberá regular su consumo de iluminación, se recomienda utilizar ampolletas ahorro de energía o sistema LED para disminuir el consumo y tener una mejor iluminación. Sólo se aprobarán los siguientes consumos máximos:

•	Kioscos	Consumo máximo	800 watts/hora
•	Cocinerías	Consumo máximo	1.200 watts/hora
•	Ramadas	Consumo máximo	5.000 watts/hora
•	Artesanía	Consumo máximo	500 watts/hora

Para los locales que no expendan alimentos, se prohíbe estrictamente el uso de artefactos eléctricos como: cocinillas, cocinas, heladeras, hornos, hervidores, estufas, etc.

Para los locales de venta de alimentos, se autorizará el uso de refrigeradores con enchufe independiente del tablero general cumpliendo con las disposiciones técnicas que entregará el organismo encargado del sistema.

ARTÍCULO N° 14: Será responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Calama la instalación y tramitación de los planos eléctricos ante el organismo competente (SEC) y cuyo costo deberá ser asumido por cada locatario que deberá enterar la suma **por una sola vez**, según corresponda en el siguiente cuadro, monto que será cancelado a la Ilustre Municipalidad de Calama.

Ramadas	\$ 48.000.-
Lotas	\$ 33.000.-
Cocinerías	\$ 28.000.-
Juegos Grandes	\$ 20.000.-
Juegos Chicos	\$ 18.000.-
Kiosco Alimentos al paso	\$ 18.000.-
Kiosco Artesanías	\$ 16.000.-

Será responsabilidad de cada locatario la instalación eléctrica interna de su local, la cual debe cumplir la normativa vigente de la SEC (Superintendencia Electricidad y Combustible), quien no cumpla con esta normativa la Municipalidad se reserva el derecho de no realizar la conexión al tendido. En el artículo N°12 de la ordenanza se detalla el material a utilizar.



ARTÍCULO N° 15: Las Ramadas, Cocinerías y kioscos, tendrán como plazo máximo para ser retirados **hasta las 18:00 horas del día 22 de Septiembre de 2026**, para proceder a realizar la recolección final de residuos, para lo cual, deben dejar aseado su sector y la basura dispuesta en los receptáculos destinados para dicha actividad. El Municipio se reserva el derecho de retirar los puestos que no cumplen con el plazo estipulado sin indemnización alguna a quien resulta afectado.

En caso de incumplimiento, deberán cancelar los gastos en que se incurra por este concepto, siendo sancionados con multa a beneficio Municipal de 1 a 5 U.T.M., determinado según los elementos a retirar por el equipo municipal.

Todo local Comercial debe disponer de un receptáculo para la separación de residuos de reciclaje pet, latas y cartón tanto para uso propio o público, posteriormente debe trasladar sus residuos de acuerdo a los protocolos municipales de manejo establecidos para ello, y obtener el timbre y registro de disposición de residuos reciclables en su respectiva CARTILLA o PASE AMBIENTAL en los puntos verdes municipales, los cuales operarán diariamente en los siguiente horarios:

MARTES A JUEVES, 20:00 A 00:00 HORAS

VIERNES, SABADO, DOMINGO Y LUNES 10:00 A 16:00 HORAS

Estos pases o cartillas serán fiscalizados diariamente por inspectores municipales y se solicitarán a las 18:00 horas del 19 de Septiembre para su revisión y cumplimiento. El incumplimiento de esta medida de Reciclaje y Basura Cero, Ramadas 2025 serán sancionados con multas de 0,5 a 1,9 UTM, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 87 de la Ordenanza Ambiental 001/2018.

El término de las ramadas populares se realizará el día **20 de Septiembre a las 22:00 horas** para el público en general. Luego de ese horario se permitirá a los comerciantes y ramaderos retirar los enseres y artículos que estimen conveniente hasta las 24:00 horas, posteriormente se procederá al cierre total del sector.

Cada locatario será responsable de los residuos generados por la construcción de los locales (palos, escombros, calaminas, etc.), dichos residuos deben ser dispuestos en el Rescon de Calama ubicado en Salida Camino a San Pedro de Atacama Km 3, para ello se entregará un pase único a cada comerciante, de cortesía, por local con el objeto de promover y educar a las personas a disponer sus residuos en lugares autorizados.

ARTÍCULO N° 16: Los locales en los cuales se preparen alimentos, deberán contar con abastecimiento de agua potable y presión adecuada, para la preparación de éstos.

Las Cocinerías y Kioscos de alimentos al paso deberán contar con un lavamanos y un lavaplatos con sifón hidráulico para conectarse a la red provisoria de alcantarillado. Además, de rejillas en el lavaplatos, para evitar el paso de residuos.

En todas las cocinerías y puestos de alimentos al paso, será obligatoria la instalación de un sifón en el lavaplatos, con el fin de evitar el colapso del sistema de alcantarillado durante el evento.

Cada locatario será responsable del material entregado para el uso de la red, tales como llaves, tubos, conexiones u otros elementos. Al finalizar el evento, dicho material deberá ser devuelto al Subdepartamento de Operaciones en las mismas condiciones en que fue entregado. Importante: El incumplimiento de esta norma, así como la falta o daño de alguna pieza, será considerado una infracción y se sancionará con una multa equivalente a 5 UTM.



Queda estrictamente prohibido la modificación o manipulación tanto de la red de abastecimiento de agua potable como la red de desecho de aguas grises por parte de los locatarios. El incumplimiento será sancionado con multa a beneficio Municipal de 1 a 3 UTM.

ARTÍCULO N° 17: Cada comerciante deberá preocuparse de mantener, el aseo interior y exterior de su respectivo negocio, así como el frente de éste.- Las cocinerías deberán contar con dos receptáculos de basura lavable y con tapa, de 240 litros. Mientras que los kioscos de alimentos al paso de un receptáculo de 240 litros. El resto de los locales deberán contar con un receptáculo para basura de no más de 100 litros; los residuos deberán ser depositados en bolsas plásticas, las cuales serán retiradas en horarios de 08:00 a 11:00 horas. En los lugares de difícil acceso, será responsabilidad de los locatarios llevar sus residuos a los lugares de acopio, que serán señalizados.

Asimismo, se prohíbe depositar los residuos generados al interior de los locales comerciales en los receptáculos de basura destinados a la recepción de papeles y a otros envases de naturaleza similar, desechados por el público asistente al lugar, en pasillos o espacios de uso público. Además, está estrictamente prohibido botar residuos de cenizas o similar en receptáculos de basura).

Los residuos no podrá sobrepasar la capacidad de los receptáculos o bolsas que lo contienen, para lo cual, estos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados según el caso (párrafo N°9 Art. 92 Ordenanza N° 001 del 04 de enero de 2018).

ARTÍCULO N° 18: Los locales de expendio de alimentos deberán contar con la resolución sanitaria correspondiente.- En estos locales, no podrán expendirse o elaborarse comidas en base a hortalizas y/o verduras crudas, como tampoco adornar las carnes asadas con verduras crudas (perejil, cilantro).

Sólo se permitirá el uso de mayonesas elaboradas por fábricas debidamente autorizadas y envasadas.-

Se recomienda el uso de vasos desechables para el consumo de bebidas.- Prohíbese también, la venta de productos del mar (mariscos o pescados) crudos, atendida la problemática existente con ellos.-

ARTÍCULO N° 19: Los manipuladores de alimentos, deberán usar uniformes de color claro, en buen estado de conservación y limpieza, uñas cortas sin barniz y bien presentados. Se exigirá el uso de gorros tanto para las damas como para varones.

Será obligación de todos los contribuyentes que realicen actividad comercial en el sector destinado para estos fines, tomar conocimiento y aplicar las exigencias señaladas en el **"INSTRUCTIVO SANITARIO 2016 PARA FIESTAS TRANSITORIAS"** impartido por la SEREMI de Salud Oficina El Loa.

ARTÍCULO N° 20: Las Ramadas, Cocinerías y Kioscos, deberán contar con extintores cargados de polvo químico seco, en lugar visible y de fácil acceso, en base a las siguientes especificaciones:

- Ramadas : 3 extintores ABC de 6 Kg. y 1 extintor tipo K
- Cocinerías : 2 extintores ABC de 3 Kg. y 1 extintor tipo K
- Kioscos : 1 extintor ABC 3 Kg.
- Lotas : 1 extintor ABC 3 Kg.
- Food Truck : 1 extintor ABC 3 Kg.

En cada local deberá haber a lo menos, una persona con conocimientos básicos para su uso.

ARTÍCULO N° 21: Los permisos solicitados para actividades en locales de uso comunitario, serán excepcionalmente autorizados por el Señor Alcalde, pagando el valor asimilado a ramadas, según lo



dispuesto en el artículo 4° previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, CGE y la Secretaría Regional Ministerial de Salud Oficina El Loa, relacionada con las condiciones de higiene y acústica del local. El Municipio no autorizará actividades comerciales en casas particulares.

V PROHIBICIONES

ARTÍCULO N.º 22: Control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas

Queda expresamente prohibida la existencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en aquellos puestos o locales que no cuenten con autorización municipal para su expendio, conforme a lo establecido en la **Ley N.º 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas**. Asimismo, no se permitirá la permanencia de personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras análogas dentro de cualquier local.

La infracción será sancionada con el **decomiso inmediato de las bebidas alcohólicas** por parte de Carabineros de Chile, multa de **5 U.T.M. a beneficio municipal** y clausura del local sin devolución del permiso cancelado, pudiendo disponerse la clausura definitiva en caso de reincidencia.

En los locales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas se establece que los **menores de 18 años no podrán atender público ni ingerir bebidas alcohólicas**, conforme a la normativa vigente, y cualquier incumplimiento será denunciado al Ministerio Público.

En el caso de las cocinerías, se prohíbe expresamente la instalación de una barra destinada a la venta de bebidas alcohólicas sin el acompañamiento de alimentos preparados; la infracción será sancionada con multa de **5 U.T.M.**, y en caso de ser sorprendida la misma falta en dos oportunidades, se procederá a la **clausura definitiva del local**.

En ramadas y cocinerías, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas (como el denominado "terremoto") en volúmenes que **superen un litro por persona**, atendiendo a los hechos de violencia ocurridos durante el año 2025. La infracción a esta disposición será sancionada con **multa de 5 U.T.M.**, y en caso de ser sorprendida la misma falta en **dos oportunidades**, constituirá causal para dar **término inmediato a los permisos otorgados**.

ARTÍCULO N° 23: Queda estrictamente prohibido a los locatarios, la manipulación o modificación de las instalaciones eléctricas aprobados por la SEC. La contravención será sancionada con multa a beneficio Municipal de 1 a 3 UTM.

ARTÍCULO N° 24: Prohíbese estrictamente la venta de chicha en camiones, en el sector donde funcionarán las Ramadas y a menos de mil metros del entorno del mismo.

ARTÍCULO N° 25: Se prohíbe estrictamente el comercio ambulante en los accesos, y a menos de 100 metros del sector en el cual se emplazan las actividades de Fiestas Patrias.

Aquellos vendedores ambulantes que cuenten con autorización para trabajar al interior de las instalaciones comerciales, deberán proveerse de su propio sistema de iluminación. El uso de equipos electrógenos deberá estar resguardado por una protección que impida el contacto directo, evitando posibles accidentes con el público asistente a dicho recinto.

ARTÍCULO N° 26: Todos los comerciantes deberán graduar el volumen del sonido, en especial atención a la ubicación y potencia de parlantes, de manera de no producir molestias al público y a los otros negocios, los cuales podrán ser fiscalizados por inspectores municipales y Superintendencia de Medio Ambiente, en concordancia a lo descrito en el artículo 28 de la Ordenanza de Medio Ambiente 001/2018, sobre la prevención y control de los ruidos, y el Decreto 38 sobre control de ruidos molestos del Ministerio de Medio Ambiente. El comerciante que no diere cumplimiento a la ordenanza, será sancionado con multa a beneficio municipal de 0,5 a 1,9 UTM.

ARTÍCULO N° 27: Queda estrictamente prohibido la comercialización de artículos que atenten contra la moral y las buenas costumbres y el uso de máquinas de juegos de azar prohibidos conforme a Ordenanza N° 005 de 2013 y que no se traten de aquellos expresamente autorizados por esta Ordenanza.

ARTÍCULO N° 28: El permiso municipal es personal e intransferible, quedando estrictamente prohibido; subdividir, vender, ceder, arrendar o efectuar cualquier acto que implique su transferencia a terceros. El incumplimiento a esta disposición, facultará al municipio para exigir la devolución del puesto sin ningún tipo de indemnización, sometiéndose a las mismas sanciones del caso que fuere clausurado.

Sin perjuicio de lo anterior, la infracción al presente artículo será sancionada con multa máxima de 5 U.T.M.

ARTÍCULO N° 29: La Ilustre Municipalidad de Calama se reserva el derecho de ordenar el cierre de los locales que no estén habilitados en el momento de la inauguración e Inspectores Municipales podrán cursar la infracción respectiva al comerciante que no cumpla con esta disposición, con multa a beneficio Municipal de 5 U.T.M.

ARTÍCULO N° 30: Cualquier situación emergente en terreno no contemplada en el presente Ordenanza será de resolución de la Comisión Organizadora desarrolladas en el Sector ex finca San Juan.

La Ilustre Municipalidad de Calama, no se responsabilizará por accidentes que se produzcan en el sector de emplazamiento de las ramadas.

ARTÍCULO N° 31: Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, Seguridad Pública y DIMAO, velarán por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar a los infractores al Juzgado de Policía Local. Las multas a aplicar será de 1 a 5 U.T.M a beneficio Municipal.-

ARTÍCULO N° 32: La presente Ordenanza se publicará en la página web del Municipio.

2°.- Transcribese la presente Ordenanza a la Prefectura de Carabineros de la Provincia de El Loa, Primera Comisaría de Carabineros, Delegación Provincial El Loa; SEREMI de Salud, Oficina El Loa y póngase en conocimiento de las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales y del Juzgado de Policía Local, para los fines a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



DAMARIS FUENTES ACUÑA
Secretaría Municipal Subrogante



ELIECER CHAMORRO VARGAS
Alcalde

DISTRIBUCIÓN: Prefectura de Carabineros Provincia El Loa; Delegación Presidencial Provincia El Loa; Bomberos de Calama; Administradora Municipal; Alcaldía; A todas las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales; Asesoría Jurídica; Asesoría Urbana; Juzgado de Policía Local; Transparencia; SUDET; ANDINO, INSPECCIÓN; SEGURIDAD PÚBLICA, Archivo.

COPIA

ACUERDO No. 257/2026/ Por unanimidad de votos a favor de los Sres. Concejales presentes, incluido el voto a favor del Sr. Eliecer Chamorro Vargas, Alcalde de la Comuna y Presidente del Concejo Municipal, se acordó:

1º APROBAR el “PROGRAMA TENTATIVO DE LAS FESTIVIDADES DE FIESTAS PATRIAS AÑO 2026”, presentado por el Sr. Andrés Ríos Quiroz, Presidente de la Comisión de Fiestas Patrias de la Ilustre Municipalidad de Calama y el Sr. Maikel Olivares Vicentelo, Director Ejecutivo de la Corporación de Cultura y Turismo; Dicho Programa se aprueba en calidad de flexible.

2º APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL DE FIESTAS PATRIAS AÑO 2026, presentada y explicada por el Sr. Jorge Ayma Anza, Director de Inspección Municipal de la Ilustre Municipalidad de Calama y cuyo texto final es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL “FIESTAS PATRIAS 2026”

TÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO N° 1: Para todos los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá los siguientes conceptos:

Comisión Municipal: Se compone por los funcionarios municipales según Decreto General Nro. 1478 de fecha 22/07/2026.

Ramada (G): Negocio autorizado para la elaboración y expendio de comidas, expendio de alcohol, atención en mesas, con espectáculos y pista de baile, con vista al interior, debiendo difundirse música folclórica chilena a lo menos en un 70%. en horario de alta afluencia de público (17:00 a 23:00 horas). Este deberá contar con la autorización de la SEREMI de Salud. Por otra parte, deberá contar con baños para el público y guardias de seguridad que tengan curso OS-10.

Cocinería (A): Negocio autorizado para elaboración y expendio de comidas, expendio de alcohol, atención en mesas interiores y patio de comidas. Los locales deberán estar conectados obligatoriamente al sistema de recolección aguas grises, el que será determinado por los técnicos del Sub departamento de Operaciones de la Municipalidad. En relación a la música deberá difundirse música folclórica chilena. Estos deberán contar con la autorización de la SEREMI de Salud.

Kioscos: **Kioscos de alimentos al paso (B):** Entendiéndose por esto, aquellos que no requieren mayor elaboración, tales como: anticuchos, sándwich, sopaipillas, confites, churros y otros análogos, quedando prohibido la instalación de mesas y sillas para la

COPIA

I.MUNICIPALIDAD DE CALAMA
SECRETARIA MUNICIPAL

02201- ECHV/AVA/MMR/mmr.

Folio N° 12661/ 2026

CALAMA,
22 de julio 2026.

DECRETADO LO QUE SIGUE:

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA

GENERAL N° 1.478 /

VISTOS:

El Memorándum 104/2026, de fecha 10 de julio 2026, de la Alcaldía; Téngase presente las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.285 del año 2026, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información Pública; Ley N° 18.575, de fecha 5 de diciembre 1986, Ministerio del Interior; Subsecretaría del Interior, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; modificado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de fecha 17 de noviembre 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; Téngase presente las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.285 del año 2026, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información Pública; La Ley N° 10.336/1952, sobre las atribuciones y las Resoluciones N°s 1600/2008 y 15700/2012, de la Contraloría General de la República de Chile; La Ley N° 21.180 del año 2019, ley de transformación digital del Estado y otras a fines; La Constitución Política de la República de Chile, texto promulgado Decreto Supremo N°1.150 de fecha 21 de octubre del año 1980, Ministerio de Interior, refundida por Decreto N° 100 de fecha 22 de septiembre del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180 de fecha 11 de noviembre 2019, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Transformación Digital del Estado; Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.121, del 12 de noviembre de 2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; La Ley N° 20.730 del año 2015, sobre Ley del Lobby; El Decreto Alcaldicio General N° 182, del 19 de Enero 2024, mediante el cual instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero 2024; El Decreto Alcaldicio de Registro N° 1.943, del 2 de agosto de 2021, por el cual se nombra la nueva terna de Subrogante del Secretario Municipal; El Decreto Alcaldicio de Registro N° 5.997, de fecha 1 de octubre 2025, que nombra don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, mientras se mantenga vacante el cargo de Secretario Municipal; La Providencia, estampada en el Memorándum mencionado al principio de este Decreto; Y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006 y publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

D E C R E T O

1°.- **APRUÉBASE**, la conformación de la comisión municipal, denominada **"FIESTAS PATRIAS, AÑO 2026"**, cuya función principal esta dirigida a contemplar las actividades relacionadas al Aniversario Patrio de nuestra República de Chile, la cual estará integrada por las funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Calama, Corporación de Cultura y Turismo, Corporación Municipal de Desarrollo Social y la Corporación Municipal de Deporte, como se detalla a continuación, en consideración lo solicitado por la Alcaldía en el Memorándum mencionado al principio de este Decreto Alcaldicio:

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO GENERAL N° 1478 DEL 22/7/2026.

	NOMBRE	CARGO
1.	ANDRÉS RÍOS QUIROZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
2.	MAIKEL OLIVARES VICENTELO	DIRECTOR EJECUTIVO (I) CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO
3.	LUIS VILLASECA SOTO	DIRECTOR EJECUTIVO CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
4.	IVÁN ORREGO ROJAS	DIRECTOR EJECUTIVO CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN
5.	DIANA VEAS RODRÍGUEZ	ADMINISTRADORA MUNICIPAL
6.	JORGE AYMA ANZA	DIRECTOR DE INSPECCIÓN (S)
7.	IRENE ALFARO CORTÉZ	DIRECTORA DESARROLLO COMUNITARIO
8.	ROBERTO MIÑOS PARRA	DIRECTOR DE FINANZAS
9.	JOSÉ ALBARRACÍN CÓRDOVA	DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO
10.	MAGALY GUTIÉRREZ ARACENA	DIRECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO
11.	ARTURO BRUNA VILLANUEVA	DIRECTOR DE ANDINO (S)
12.	REINALDO MARTÍNEZ BARBERI	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN (S)
13.	FRANCISCO ARAYA FIGUEROA	ENCARGADO DE RELACIONES PÚBLICAS, GABINETE (S)
14.	JUAN PABLO CATILICÁN MANCILLA	JEFE SUBDEPARTAMENTO DE OPERACIONES (S)
15.	VIVIANA ASTUDILLO OLMOS	ENCARGADA DE COMUNICACIONES
16.	CLAUDIO VALENCIA PACHECO	ENCARGADO DE ORGANIZACIONES COMUNTARIAS

2°.- **ENCOMIÉNDESE** a las Unidades de Relaciones Públicas y Comunicaciones, coordinar la difusión de las actividades que se desarrollaran durante las festividades patrias, a través de la página web de esta Entidad Edilicia.

3°.- **NOTIFÍQUESE** la presente actuación a cada uno de los integrantes de la comisión mencionada en el punto primero precedente, trámite que se encargará realizarlo la Secretarías Municipal.

Anótese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.



ALBERTO VASQUEZ ALBORNOZ
Secretario Municipal Subrogante



DIANA VEAS RODRÍGUEZ
Alcaldesa Subrogante

DISTRIBUCIÓN: A todas las Direcciones, Departamentos, Subdepartamentos, Asesorías Municipales; JPL; SUDET; Of. Administradora; Transparencia; Corporaciones (3); Archivo; Funcionarios designados.